

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: **25 518 40 89 001 2023 - 00010**  
Demandante: **CARLOS ANDRÉS ROSAS LEAL**  
Demandados: **MARISOL ROCHA CHISCO Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER  
DERECHO A INTERVENIR.**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

---

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, ingresa memorial de la apoderada activa, a través del cual solicita el retiro de la misma. Así pues, al encontrarse el memorial de retiro dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro postulado, con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha admitido la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Paime,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Se precisa que, al haberse radicado el libelo de forma digital, no hay lugar a ordenar su devolución física.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

**TERCERO: EN FIRME** este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **010** del **24 de marzo de 2023**.  
  
La secretaria